



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE DOMINGO PÉREZ

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por expedición de licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si los propietarios o tenedores de animales considerados potencialmente peligrosos, según la normativa vigente, pueden ser titulares de una licencia municipal administrativa que les permita su tenencia.

Se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que siendo utilizados como animales domésticos, de compañía o de vigilancia, con independencia de su agresividad o de la especie o raza a la que pertenezcan, se encuentra al menos en alguno de los siguientes supuestos:

a) Animales que por sus características tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros, animales y daños a las cosas.

b) Los perros pertenecientes a una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

2. En particular se consideran incluidos en esta categoría, los perros que, siendo de raza pura o nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de estos y con cualquiera de otros perros, pertenezcan a alguna de las siguientes razas y a sus cruces: (anexos I y II del Real Decreto 287 de 2002, de 22 de marzo).

a) Pit Bull Terrier.

b) Staffordshire Bull Terrier.

c) American Staffordshire Terrier.

d) Rottweiler.

e) Dogo argentino.

f) Fila Brasileiro.

g) Tosa Inu.

h) Mita bu.

3. Aquellos cuyas características se correspondan en todas o la mayoría siguientes:

a) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y mejillas musculosas y abombadas.

b) Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

c) Cuello ancho, musculoso y corto.

d) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.

e) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

f) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor, y resistencia.

g) Marcado carácter y gran valor.

h) Pelo corto.

i) Perímetro torácico comprendido entre los 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilogramos.

4. También tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales. Dicha peligrosidad deberá ser apreciada por la autoridad municipal bien de oficio o tras haber recibido notificación o denuncia previo informe, por parte de un veterinario oficial o colegiado designado o habilitado por la autoridad municipal .

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o tenedores de animales considerados potencialmente peligrosos, y se beneficien de los servicios prestados al respecto por el Ayuntamiento.



El interesado en obtener la licencia deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como, no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves por alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50 de 1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de animales potencialmente peligrosos.
- Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Tener formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a 120.000,00 euros.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Hecho Imponible, cuota tributaria y tarifa:

El hecho imponible de la tasa es el servicio o actividad tendente a verificar si se cumplen o no las condiciones para el otorgamiento de la licencia.

La licencia concedida tendrá una validez de cinco años, pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración.

La cuantía de la tasa será de 92,00 euros, para el otorgamiento de la primera licencia y de 46,00 euros, para su renovación.

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que, se inicie la realización de la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene lugar desde que se formula la solicitud de la preceptiva licencia.

Artículo 7. Gestión.

La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, mediante impreso del Ayuntamiento abonando la tasa correspondiente, por autoliquidación.

Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente el animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

- Fotocopia de pasaporte o cartilla sanitaria del animal.
- Impreso de implantación de la identificación (microchip).
- Fotocopia del D.N.I. del propietario.
- Certificado de antecedentes penales.
- Certificado de capacidad física y aptitud psicológica.
- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil con una cobertura no inferior a 120.000,00 euros.
- Declaración jurada de no haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50 de 1999, de 23 de diciembre, sobre régimen jurídico de animales potencialmente peligrosos.
- Certificado veterinario que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligrosos (modelo oficial del Colegio de Veterinarios).
- Resguardo bancario acreditativo del abono de la tasa.
- Los titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento de animales deberán presentar:
 - Licencia municipal de actividad.
 - Descripción o croquis del lugar donde van a estar los animales.
 - Certificado de la Administración Autonómica de la declaración y registro como Núcleo Zoológico.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se aplicarán las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 9. Exenciones y bonificaciones.

En esta tasa no se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Domingo Pérez 26 de agosto de 2014.-El Alcalde, Teodoro Díaz Martín.